



ORDENANZA Nº 16
TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización del servicio de Cementerio Municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

Estarán exentos, los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- Quienes, en el viejo Cementerio, eran titulares de nichos.

Artículo 6.- Cuota

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Empadronados residentes:



**AYUNTAMIENTO
SALLENT DE GÁLLEGO**

Tarifa única...560,00 Euros.-
Columbario....300,00 Euros.-

Empadronados no residentes:

Tarifa única... 1.000,00 Euros.-
Columbario..... 600,00 Euros.-

Resto de usuarios:

Tarifa única... 1.500,00 Euros.-
Columbario.....1.000,00 Euros.-

Artículo 7.-

En el Cementerio de **ESCARRILLA**, regirán las siguientes tarifas:

	RESIDENTES	RESTO DE USUARIOS
NICHO FILA 4ª	750,00 €	2.759, 00 €
NICHO EN FILAS 2ª y 3ª	875,00 €	3.000,99 €
NICHO EN FILA 1ª	650,00 €	2.500,00 €
COLUMBARIO	500,00 €	1.500,00 €

El plazo de duración de la concesión de los nichos del Cementerio de Escarrilla será de 40 años. Dicho plazo empezará a contar:

- En el caso de los nuevos enterramientos, desde la fecha del fallecimiento
- En el caso de los enterramientos ya existentes en esta fecha: desde la fecha en que entre en vigor la modificación que se propone (01/01/2011)

Artículo 8

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9

Los sujetos pasivos, solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos, irá acompañada del correspondiente Proyecto y de Memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio, será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en Arcas Municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



**AYUNTAMIENTO
SALLENT DE GÁLLEGO**

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Sallent de Gállego, a 4 de enero de 2018

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,